



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



## RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 254 - 2019 – MDC

Catacaos, 02 de Octubre de 2019.

VISTO:

La Solicitud con registro N° 1740, con fecha de recepción del día 18 de Febrero de 2019, presentada por el Sr. **CRISTOBAL REBOLLEDO SANDOVAL** solicita reposición al Centro Laboral bajo la Protección de la Ley 24041, el Informe N° 756-2019-MDC-SGP de fecha 02 de Setiembre de 2019 suscrito por la Sub Gerencia de Personal, el Informe N° 771-2019-MDC-SGP de fecha 04 de Setiembre de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Personal, el Informe N° 00430-2019/MDC.GAJ de fecha 27 de Setiembre de 2019 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la Solicitud con registro N° 1740, con fecha de recepción del día 18 de Febrero de 2019, presentada por el Sr. **CRISTOBAL REBOLLEDO SANDOVAL** solicita reposición al Centro Laboral bajo la Protección de los alcances de la Ley 24041, señalando que ha desempeñado labores de naturaleza permanente.

Que, el Informe N° 756-2019-MDC-SGP de fecha 02 de Setiembre de 2019 suscrito por la Sub Gerencia de Personal alcanza el Expediente administrativo del Sr. **CRISTOBAL REBOLLEDO SANDOVAL** para que siga su trámite correspondiente.

Que, el Informe N° 771-2019-MDC-SGP de fecha 04 de Setiembre de 2019 la Sub Gerencia de Personal manifiesta que la modalidad contractual de contratación del Sr. **CRISTOBAL REBOLLEDO SANDOVAL** fue desde el 05 de Enero al 31 de Mayo de 2016 como Contrato Administrativo de Servicios. Asimismo laboró en calidad de Locador de Servicios periodo 2017-2018, respecto a su remuneración esta correspondió a S/ 1,300.00 (Mil Trescientos con 00/100 Soles), en la modalidad CAS y se mantuvo en la misma cantidad al pasar a Locación de Servicios.

Que, el Informe N° 00430-2019/MDC.GAJ de fecha 27 de Setiembre de 2019 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el Código Civil en el Artículo 1764°.- Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

Que, la Ley N° 24041 señala en su Artículo 2°.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1) Trabajos para obra determinada. 2) Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3) Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4) Funciones políticas o de confianza.

Que, el Sr. Cristóbal Rebolledo Sandoval solicita reposición y protección bajo los alcances de la Ley N° 24041, señalando que ha desempeñado labores de naturaleza permanente, cabe mencionar que las labores que desempeño no han sido de naturaleza permanente, sino que han sido de manera eventual.

Que, es de tenerse en cuenta que para invocar la protección del Artículo 1° de la ley N° 24041, el trabajador debe haber ingresado por Concurso Público. Consecuentemente la protección que brinda al trabajador del Estado la Ley N° 24041, únicamente se aplica para trabajadores que ingresaron por concurso público lo que guarda coherencia con la prescripción normativa del Artículo 5° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, la cual prevé que “El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en mérito y las capacidades de las personas”, se verifica que este primer requisito ubica al administrado fuera del ámbito de protección de la norma invocada.

Que, se entiende por labor de naturaleza permanente a aquella que se corresponde con las funciones del cargo que se encuentra establecida en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la institución y que además cuenta con su dotación presupuestal (plaza) exigiendo para su asignación aprobar el concurso público, tal como lo dispone el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2019-MDC-A, de fecha 09 de Enero de 2019.



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



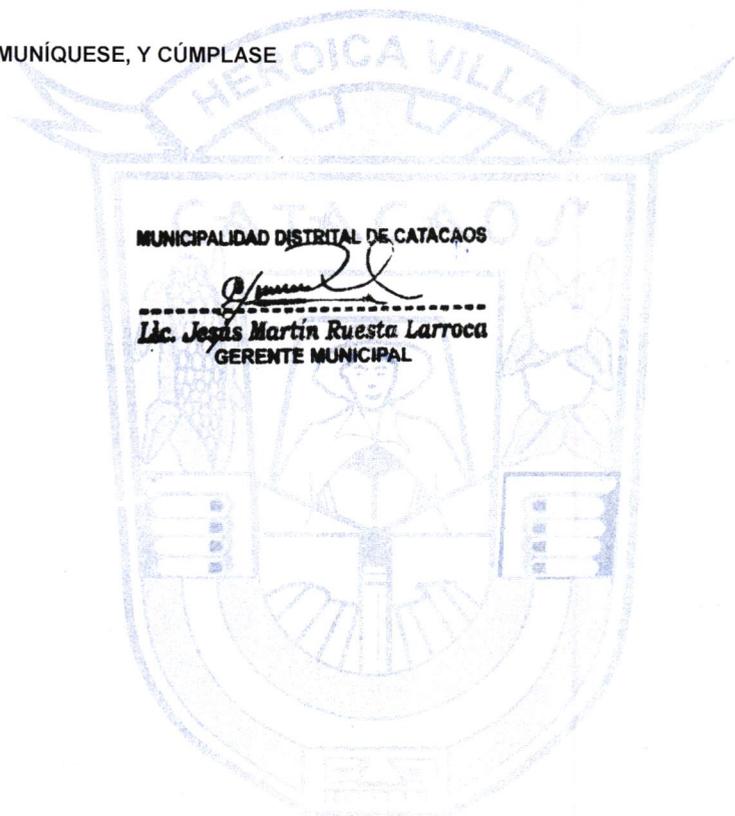
SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. CRISTOBAL REBOLLEDO SANDOVAL, en aplicación de la Ley 24041, ello en razón a que no cumple con la exigencia del Concurso Público; además la labor desempeñada no se encuentra prevista en el cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Institución y no cuenta con plaza presupuestada.

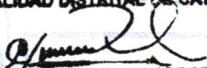
**ARTÍCULO 2°:** NOTIFIQUESE, la presente Resolución al interesado y a las instancias administrativas de esta Municipalidad para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3°:** ENCARGARLE al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

  
-----  
**Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca**  
GERENTE MUNICIPAL

